

**INE/CG186/2024**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y SU PRECANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN EL MARCO DEL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL CONCURRENTES 2023-2024, IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/56/2024**

Ciudad de México, 27 de febrero de dos mil veinticuatro.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/56/2024** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja.** El once de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en oficialía de partes el escrito de queja suscrito por Ángel Clemente Ávila Romero, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en contra del partido político Morena y su precandidata a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos, por la presunta omisión de reportar ingresos o gastos derivado de la celebración de 2 eventos que, a dicho del quejoso, fueron reportados como no onerosos en la agenda de la precandidata denunciada, así como la veracidad de reporte en su agenda de eventos calificados como "no onerosos", en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024. (Fojas 01 a la 48 del expediente).

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos

Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“(…)

*Que por medio del presente curso, con apoyo y fundamento en lo dispuesto en los artículos 27; 28; 29; 34; 35; 36; 37; 38 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, en nombre y presentación del Partido de la Revolución Democrática, **SE PRESENTA FORMAL QUEJA** contra **DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y DE LA C. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PRECANDIDATA DEL INSTITUTO POLÍTICO MORENA A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024, POR NO REPORTAR CON VERACIDAD SU AGENDA DE EVENTOS CALIFICADOS COMO “NO ONEROSOS”, ASÍ COMO POR LA OMISIÓN DE REPORTAR GASTOS DE PRECAMPAÑA EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN “SIF”***

(…)

### **HECHOS**

1. *Es un hecho público que, la C. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, es la precandidata única del partido político Morena, a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en el marco del proceso electoral federal ordinario 2023-2024.*

2. *En la página de internet [https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/detalle\\_contendiente\\_pefo\\_2023-2024](https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/detalle_contendiente_pefo_2023-2024), institucional del Instituto Nacional Electoral, se encuentra publicado y a disposición del público en general la lista de eventos realizados por la C. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, es la precandidata única del partido político Morena, a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en el marco del proceso electoral federal ordinario 2023-2024, en la cual, se aprecia que diversos de ellos se encuentran calificados como **"NO ONEROSOS"**.*

*Pero al checar esos eventos calificados como **"NO ONEROSOS"**, en las publicados en redes sociales, se aprecia la existencia de diversos gastos que, en primer lugar, deben ser reportados como gastos de precampaña y, en segundo lugar, se acredita que tanto el Partido Político Morena, como la C. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, es la precandidata única del partido político Morena, a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en el marco del proceso electoral federal ordinario 2023-2024, se conducen con falsedad al*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/56/2024**

*momento de reportar la agenda de eventos y al momento de reportar los gastos de campaña que en realidad se han ejercido.*

**Lo anterior, se acredita fehacientemente con la siguiente información:**

The screenshot shows the INE website interface. At the top, there is a navigation menu with options: Inicio, Detalle de Procesos, Información General, Sistemas de Fiscalización, and Materiales en Línea. Below this, a summary table provides an overview of event statistics:

Estatus del Evento		Tipo de Evento		Clasificación del Ev
Realizado	Por realizar	Privado	Público	No Oneroso
54	96	135	15	134

Below the summary table, a detailed table lists specific events. The visible entry is:

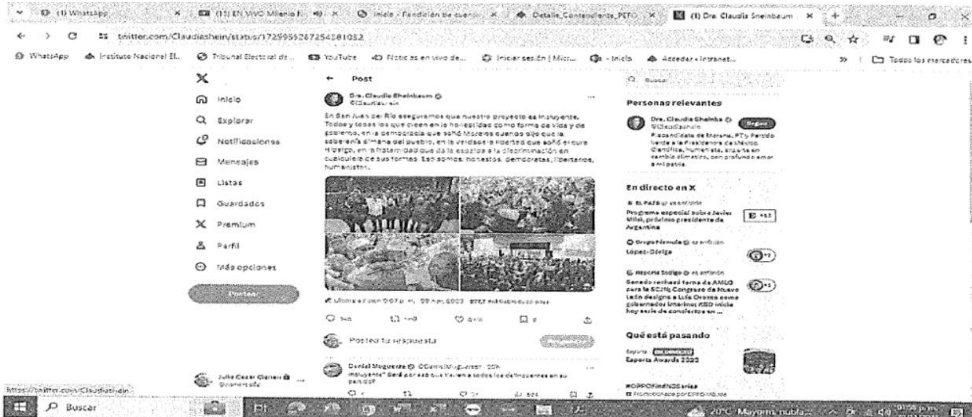
Sujeto Obligado	Fecha del Evento	Estatus del Evento	Tipo de Evento	Clasificación del Evento	Descripción	Ubicación	Subnivel Entidad
20-11-2013		POR REALIZAR	PRIVADO	NO ONEROSO	HONESTIDAD RESULTADOS Y AMOR AL PUEBLO - NTN EN SAN JUAN DEL RIO QUERETARO		CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES CECUCO

At the bottom of the screenshot, there is a section titled 'V. Detalle de las Aportaciones de Militantes y Simpatizantes' with a sub-table for 'No. de Aportantes reportados'.

*Al revisar el evento en redes sociales, nos encontramos que, conforme al material publicado se observan los siguientes gastos que deben ser reportados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", como gastos de precampaña de la C. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, es la precandidata única del partido político Morena, a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en el marco del proceso electoral federal ordinario 2023-2024.*

*Esto es así en virtud de que, en la página de internet <https://twitter.com/Claudiashein/status/1729955287254381032> de la red social "X" con la frase *En San Juan del Río aseguramos que nuestro proyecto es incluyente. Todos y todas los que creen en la honestidad como forma de vida y de gobierno, en la democracia que soñó Morelos cuando dijo que la soberanía dimana del pueblo, en la verdadera libertad que soñó el cura Hidalgo, en la fraternidad que da la espalda a la discriminación en cualquiera de sus formas. Eso somos: honestos, demócratas, libertarios, humanistas, se realiza la publicación del evento en el que se observan diversos gastos.**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/56/2024**



Última edición 2:07 p.m. 29 nov. 2023 277,7 mil Reproducciones

Contrario a lo determinado como evento **"NO ONEROSO"**, de dicho evento se desprenden los siguientes gastos realizados que benefician la precampaña de la C. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, es la precandidata única del partido político Morena, a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en el marco del proceso electoral federal ordinario 2023-2024



Se aprecia el gasto de 2 lonas con logos de Morena, 1 Lona con la imagen y nombre de la C. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO y la utilización de un salón para el desarrollo del evento



Se aprecia el gasto realizado para la utilización de un salón para el desarrollo del evento

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/56/2024**

3. En la página de internet [https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/detalle\\_contendiente\\_pefo\\_2023-2024](https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/detalle_contendiente_pefo_2023-2024), institucional del Instituto Nacional Electoral, se encuentra publicado y a disposición del público en general la lista de eventos realizados por la C. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, es la precandidata única del partido político Morena, a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en el marco del proceso electoral federal ordinario 2023-2024, en la cual, se aprecia que diversos de ellos se encuentran calificados como "NO ONEROSOS".

The screenshot shows the INE website interface with a table titled "Rendición de cuentas y resultados de fiscalización". The table has columns for "Inicio", "Detalle de Procesos", "Información General", "Sistemas de Fiscalización", and "Materias en Litigio". The data row shows values: 285, 96, 306, 55, 301, and 60. Below this is a detailed table with columns: "Suceso Dejado", "Fecha del Evento", "Labor del Evento", "Tipo de Evento", "Clasificación del Evento", "Descripción", "Ubicación", "Subsección Estatal", and "Hora de Inicio".

Inicio	Detalle de Procesos	Información General	Sistemas de Fiscalización	Materias en Litigio	
285	96	306	55	301	60

Suceso Dejado	Fecha del Evento	Labor del Evento	Tipo de Evento	Clasificación del Evento	Descripción	Ubicación	Subsección Estatal	Hora de Inicio
SESIONES	FOR REALIZAR	PRELIMINAR	NO ONEROSO	NO SE EFICAZ RESULTADOS Y LÍMITE AL PUEBLO: 00TH EN Tlalpan Ciudad de México	PARQUE EXPLANADA SAN LORENZO HUIPULCO			15:00:00
				NO SE EFICAZ RESULTADOS Y LÍMITE AL PUEBLO: 00TH EN MICHOACÁN CIUDAD DE MEXICO	EXPLANADA ALQUONDA MICHOACÁN			15:30:00

Pero es de darse el caso que el evento que se describe en la agenda de actividades, en primer lugar, no se llevó a cabo el lugar que se indicó, en segundo lugar, no se realizó en el horario que se reportó y en tercer lugar si se realizaron diversos gastos, mismos que deben ser reportados como gastos de precampaña, situación que se Acta Circunstanciada número INE/OE/JD/CM 14/CIRC/001/2024, levantada dentro del expediente INE/DS/OE/009/2024, se certificó que:

...

**CUARTO.** Que siendo las quince horas (15:00), del seis de enero (6) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el Lic. Heber Madai Ordóñez Limón, Vocal Secretario, en compañía de las CC. Andrea Cortez Rivera y Diana Lizbeth Molina Díaz ambas auxiliares jurídicos, todos adscritos a la 14 Junta Distrital Ejecutiva de la Ciudad de México, **se constituyeron en el Parque San Lorenzo Huipulco, que se ubica en la Calzada de Tlalpan, número 14370, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México a fin de verificar la realización y desarrollo del evento de precampaña convocado por la C. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, actualmente es la Precandidata Única a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, de los partidos políticos nacionales Del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, y por la C. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, actualmente es la Pre candidata Única a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de los partidos políticos nacionales Del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena.**

Derivado de los anterior, se percibe lo siguiente:

1) **Que** se trata de un evento masivo con un número de asistentes aproximados de mil quinientas personas que conforme lo percibido la afluencia de personas iba en aumento; asimismo, se indica que se encontraba **un grupo de animadores llamados Ópera de**

**Grillos y Chicharras; asimismo, hubo un grupo de Banda Norteña, de aproximadamente nueve personas**

**II) Que se repartía de manera gratuita atoles de fresa y chocolate, rebanadas de rosca de reyes, pelotas de vinil y nieves de limón**

III) Que sobrevolaba un **globo dirigible a base de gas**, con forma aparente de cohete, en color blanco, por un lado, con tipografía en mayúsculas color guinda, la leyenda "BIENVENIDA A TLALPAN CLAUDIA SHEINBAUM" y por el otro lado con tipografía en mayúsculas color guinda, la leyenda "¡HACES PEDRO!"

IV) Que hay un templete de aproximadamente ocho metros de largo por tres metros de ancho, así como de (1) metro y cincuenta (50) centímetros de altura aproximado; con las siguientes características:

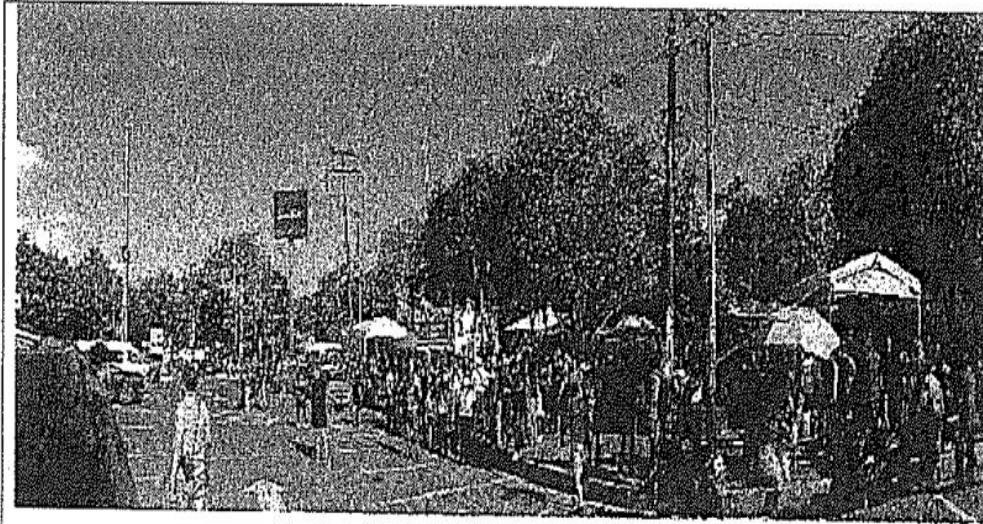
- En el fondo una lona de aproximadamente ocho (8) metros de ancho por dos metros y medio de altura, en la parte superior izquierda con tipografía color negra en mayúsculas la leyenda "HONESTIDAD, RESULTADOS Y", en la segunda línea con tipografía color blanco y fondo guinda, en mayúsculas la leyenda "AMOR AL PUEBLO"
- En el lado izquierdo la imagen de una mujer, sonriendo, con la mano izquierda levantada y puño cerrado, pelo negro largo, y blusa blanca, quien aparentemente se trata de la C. Claudia Sheinbaum Pardo; persona quien es conocida públicamente como política mexicana
- Al centro de la lona, con tipografía color guinda en mayúsculas la leyenda "CLAUDIA SHEINBAUM"; en la segunda línea, con tipografía color gris en mayúsculas la leyenda "PRESIDENTA"; en los dos extremos de la leyenda, una línea horizontal color guinda; en la tercera línea, con tipografía color gris en mayúsculas la leyenda "PRECANDIDATA ÚNICA"
- Del lado superior derecho, con tipografía color gris en mayúsculas la leyenda 'SIGAMOS HACIENDO HISTORIA'; en la segunda línea, con tipografía color guinda en minúsculas la leyenda "MORENA"; en la misma línea se encuentra el logotipo del Partido del Trabajo, y posteriormente, el logotipo del Partido Verde Ecologista de México

...

QUINTO: Que siendo las diecisiete horas (17:00) minutos, del día seis (6) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se dio inicio al evento de lo cual se percibe lo siguiente:

**ANEXO DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO EN EL EXPEDIENTE DE OFICIALÍA ELECTORAL SEÑALADO AL RUBRO, PARA DAR FE DE HECHOS SOLICITADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A CERTIFICAR EL**

**EVENTO DE PRECAMPAÑA DE LA CIUDADANA CLAUDIA SHEINBAUM  
PARDO**



1.- Fotografía panorámica tomada el 06/01/2024 las quince horas en evento encabezado por Claudia Sheinbaum en la Alcaldía de Tlalpan.



2.- Da inicio el evento encabezado por Claudia Sheinbaum a las diecisiete horas



3.- Pancartas colocadas en el evento encabezado por Claudia Sheinbaum



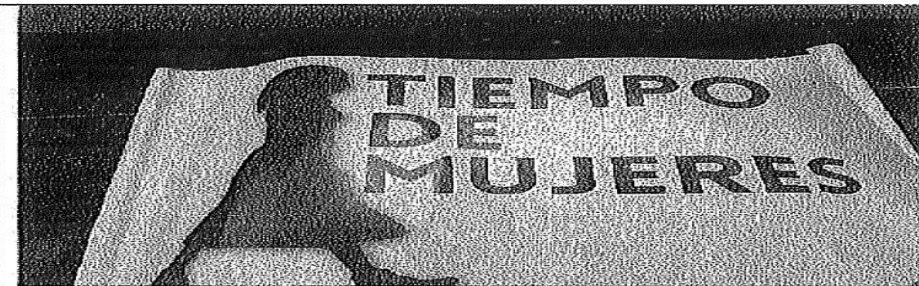
4.- Bandera portada por los ciudadanos que asistieron al evento.



5.- Fotografía tomada a las dieciséis horas de los asistentes



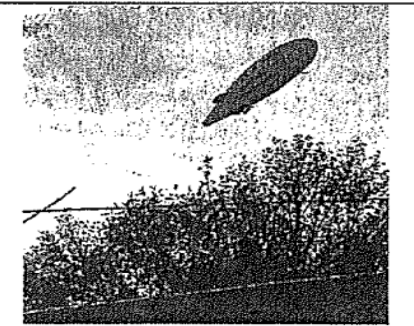
6.- Ciudadanos previo al inicio del evento encabezado por Claudia Sheinbaum



7.- Propaganda utilizada en el evento encabezado por Claudia Sheinbaum con la leyenda "Tiempo de mujeres".



9.- Ciudadanos minutos previos al arribo de Claudia Sheinbaum al evento de Morena a las dieciséis horas con veinte minutos



10.-Dirigibe que durante el evento.





(...)"

*En mérito de lo anterior, no debe de pasar por desapercibido de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que, los denunciados, de forma dolosa y de mala fe, pretendiendo confundir el sano criterio de esa Autoridad fiscalizadora, al reportar con falsedad eventos como "NO ONEROSOS", siendo que, de las constancias obtenidas, se da plena constancia de que, en la realización de los eventos denunciados, SI SON ONEROSOS, pues, de cada uno de ellos, se aprecian diversos gastos que necesariamente se deben reportar como gastos de precampaña (...)*

(...)

**Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:**

✚ **Pruebas técnicas.** Consistentes en:

- 2 (dos) links<sup>1</sup>, uno de la página de fiscalización este Instituto y el segundo de la red social X, mismos que se señalan a continuación:

[https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/detalle\\_contendiente\\_pefo\\_2023-2024](https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/detalle_contendiente_pefo_2023-2024)

<https://twitter.com/Claudiashein/status/1729955287254381032>

- 5 (cinco) capturas de pantalla<sup>2</sup>.

✚ **Prueba documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada INE/OE/JD/CM14/CIRC/001/2024, emitida por la Oficialía Electoral de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.

**III. Acuerdo de admisión e inicio del procedimiento del escrito de queja.** El quince de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización) tuvo por recibido el escrito de queja y acordó integrar el expediente respectivo con la clave **INE/Q-COF-UTF/56/2024**, registrarlo en el libro de gobierno, admitirlo a trámite y sustanciación, notificar su inicio a la Secretaría del Consejo General de este Instituto y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, al quejoso y a los sujetos denunciados, corriéndoles traslado de las constancias que obraban en el mismo, así como publicar dicho Acuerdo en los estrados de la Unidad. (Fojas 49 a la 50 del expediente).

**IV. Publicación en estrados del Acuerdo de admisión del procedimiento de queja.**

a) El quince de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad de Fiscalización fijó en sus estrados durante setenta y dos horas, el Acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva Cédula de conocimiento. (Fojas 51 a la 52 del expediente).

---

<sup>1</sup> Ligas electrónicas que se advierten en las foja 02 y 03 de la presente resolución.

<sup>2</sup> Imágenes visibles en las fojas 3 y 4 y de la 7 a la 9 de la presente resolución.

b) El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad de Fiscalización, el Acuerdo de admisión, la Cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas 53 a la 56 del expediente).

**V. Notificación de inicio a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto.** El quince de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1423/2024, se notificó a la Secretaría de este Instituto la admisión del escrito de queja referido en el Antecedente I de esta resolución. (Fojas 57 a la 60 del expediente).

**VI. Notificación de la admisión del procedimiento de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto.** El quince de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1424/2024, se notificó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto la admisión del escrito de queja referido en el Antecedente I de esta resolución. (Fojas 61 a la 64 del expediente).

**VII. Notificación de inicio del procedimiento de queja al quejoso.** El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1425/2024, se notificó a la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de queja. (Fojas 65 a la 67 del expediente).

**VIII. Notificación de inicio del procedimiento de queja y emplazamiento al partido Morena.**

a) El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1426/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó al partido Morena, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y elementos que integraban el escrito de queja, para que contestara lo que considerara pertinente, expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 68 a la 73 del expediente).

b) El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, el partido Morena dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente se transcribe: (Fojas 74 a la 78 del expediente).

“(…)

*Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 14, 16, 17, 41 base I y V, 116, base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a presentar **ESCRITO DE CONTESTEACIÓN A EMPLAZAMIENTO**, en razón del oficio **INE/UTF/DRN/1426/2024**, derivado del Expediente **INE/Q-COF-UTF/56/2024**.*

(…)

*Sobre el particular, es menester señalar que este Instituto Político y la Ciudadana sujetos al requerimiento, se encuentran obligados a presentar informes sobre la erogación del financiamiento público y privado, a nivel Local, como Federal, circunstancia que origina, que la Unidad Técnica de Fiscalización tras auditar los informes presentados, así como el Sistema Integral de Fiscalización, realice prevenciones a la Secretaría de Finanzas de los Comités Ejecutivos Estatales respecto a los errores y omisiones que detecte, o en un momento dado, las irregularidades encontradas en la contabilidad, con la finalidad de que el Partido Político a través de la Secretaría de Finanzas, subsane los errores y omisiones que se le hayan notificado o se manifieste conforme a derecho, sobre las irregularidades que se detecten en cuanto al destino del financiamiento de precampañas y campañas, para así concluir con la resolución y dictamen consolidado.*

*En virtud de lo anterior, la Autoridad Fiscalizadora debe ejercer sus facultades de revisión, comprobación e investigación, en los tiempos y formas establecidas por ella misma en los acuerdos y calendarios de fiscalización, con el objeto de verificar la veracidad de lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto, que se les imponen a los sujetos obligados por normatividad electoral; y una vez que la autoridad fiscalizadora realice los procedimientos de revisión establecidos por las disposiciones legales en la materia, debe otorgar garantía de audiencia a los partidos políticos a través de los informes de errores y omisiones.*

*Posteriormente debe emitir un Dictamen Consolidado, que es el documento emitido por la Autoridad Fiscalizadora que contiene el resultado de las observaciones realizadas en el marco de la revisión de los informes del periodo fiscalizado, en las cuales se advierten los errores, omisiones o irregularidades que se actualizaron con las conductas realizadas por parte de los sujetos obligados.*

*Comprendido lo anterior, cabe precisar que los momentos procesales oportunos para el desarrollo de las actividades antes descritas fueron instauradas*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/56/2024**

mediante el acuerdo **INE/CG563/2023** en este el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-210/2023. estableciéndose las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal y Concurrente 2023-2024, así como. las temporalidades para la fiscalización de dicho ejercicio y las cuales se muestran a continuación:

Cargo	Precampaña		Fecha límite de entrega de las Informes	Notificación de Oficio de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficio de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Notificación al Consejo General
Presidencia de la República Comisión de Diputaciones Federales	Lunes 20 de noviembre de 2023	Jueves 18 de enero de 2024	Domingo 21 de enero de 2024	Sábado 3 de febrero de 2024	Sábado 10 de febrero de 2024	Lunes 10 de febrero de 2024	Miércoles 21 de febrero de 2024	Viernes 23 de febrero de 2024	Martes 27 de febrero de 2024

Por lo anterior, en respuesta a los puntos restantes de este requerimiento, se solicita a esa autoridad que, en sus cuestionamientos. se apege a los plazos y calendarios establecidos por ella misma en su normatividad, a la luz de que no resulta legal ni factible que se pida a este partido se pronuncie. ex ante. sobre lo que sería materia del procedimiento ordinario de fiscalización establecido por esa autoridad, en aras de no incurrir en violaciones al principio de legalidad y al derecho de no auto incriminación, ya que materialmente se está solicitando al partido que se pronuncie sobre cuestiones que son expresamente la materia del procedimiento de fiscalización, cuestión que no es soslayable para esa autoridad por la sola existencia de una queja, dado que, de considerarse lo contrario, los procedimientos, plazos y calendarios de fiscalización se harían nugatorios, por la sola existencia de un potencial reproche a través de una queja de un tercero, con lo cual se desnaturalizan los procesos de fiscalización del Instituto en perjuicio de los partidos.

Cabre precisar que las deducciones de mi contraparte son significativas de especulaciones, que imponen a la autoridad fiscalizara una carga en sus funciones, ya que, genera un ejercicio de observancia anticipado a actividades que aún no repercuten en un análisis pormenorizado.

**CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**

Dado que los hechos resultan tangibles, pero de ellos no puede exponerse una falta a la normativa vigente, en consideración de dicha atenuante sugiere la actualización de una causal de improcedencia dentro de este procedimiento y que lamentablemente no fue detectada de origen, esta versa en que aun siendo

*ciertos los hechos que se exponen, **no configuran en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento.***

(...)”

**IX. Notificación de la admisión del procedimiento de queja y emplazamiento a la precandidata a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo.**

a) El diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1611/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó a la precandidata a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y elementos que integraban el escrito de queja, para que contestara lo que considerara pertinente, expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 81 a la 92 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se recibió respuesta por parte de la precandidata denunciada.

**X. Razones y constancias.** La Unidad de Fiscalización realizó razones y constancias respecto de consultas realizadas en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE), Sistema Integral de Fiscalización (SIF) y en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), así como de la búsqueda de información en páginas de internet, mismas que se enlistan a continuación:

<b>No.</b>	<b>Fecha</b>	<b>Contenido</b>	<b>Fojas en el expediente</b>
1	17-01-2024	Búsqueda en el SIIRFE, a fin de conocer el domicilio de la precandidata denunciada.	79 a la 80
2	17-01-2024	Búsqueda realizada en internet a fin de verificar el link de la red social X presentado en el escrito de queja.	93 a la 97
3	17-01-2024	Búsqueda en el SIF, a fin de verificar si se encontraban registrados los eventos denunciados en la agenda de eventos de los sujetos denunciados, así como el estatus de estos.	109 a la 114
4	17-01-2024	Búsqueda en el SIF, a fin de localizar evidencias relacionadas con los conceptos denunciados, en la contabilidad de los sujetos denunciados.	115 a la 119
5	19-01-2024	Búsqueda realizada en internet a fin de localizar los domicilios de personas morales relacionadas con la sustanciación del expediente de mérito.	132 a la 136

**XI. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.**

a) El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1790/2024, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la certificación del contenido de la liga <https://twitter.com/Claudiashein/status/1729955287254381032>. (Fojas 98 a la 102 del expediente).

b) El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DS/0355/2024, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió el Acuerdo de admisión y el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/69/2024 respecto de la certificación solicitada. (Fojas 103 a la 108 del expediente).

**XII. Solicitud de información y seguimiento en la emisión del oficio de errores y omisiones correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 a la Dirección de Auditoría.**

a) El diecisiete y veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficios INE/UTF/DRN/042/2024 e INE/UTF/DRN/080/2024, respectivamente, se solicitó a la Dirección de Auditoría, diera seguimiento a los 2 eventos denunciados en el marco de la revisión del informe de ingresos y gastos presentado por Morena de su precandidata Claudia Sheinbaum Pardo e informara si dichos eventos fueron objeto de visitas de verificación. (Fojas 120 a la 127 y 264 a la 268 del expediente).

b) El veintiocho de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficios INE/UTF/DA/944/2024 e INE/UTF/DA/954/2024, la Dirección de Auditoría informó que los eventos denunciados fueron observados en visitas de verificación por lo que se dará seguimiento en el oficio de errores y omisiones notificado al partido Morena, en el marco de la revisión a los Informes de Precampaña del Proceso Electoral Federal y Concurrente 2023-2024. (Fojas 128 a la 131 269 a la 270 del expediente).

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/56/2024**

**XIII. Requerimientos de información y documentación a personas morales relacionados con el procedimiento de mérito**

Nombre	Número de Oficio de solicitud	Fecha de acuse de recepción	Fecha de acuse de la respuesta	Respuesta	Fojas del expediente
Representante y/o Apoderado Legal del Centro Cultural y de Convenciones "CECUCO".	INE/JD02QRO/VE/032/2024	24/01/2024	26/01/2024	<p>"Mediante escrito identificado con el número CEEQRO2023/184 de fecha 22 de noviembre del 2023 la Ciudadana Rufina Benítez Estrada, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Querétaro, fue quien solicitó el Uso de las instalaciones del CE.CU.CO. y la parte del anexo al CE.CU.CO., el cual fue otorgada de manera gratuita.</p> <p>... por lo que mi representada No celebro contrato alguno para el Uso gratuito de dichas instalaciones, no se cobró, ni se emitió recibo alguno por el USO GRATUITO de las instalaciones del CECUCO y parte del anexo al CE CU CO., solo se le otorgo el permiso para el evento, esto mediante oficio SG/DG/089/2023, de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por el Lic, Rodrigo Ruiz Día, Director de Gobierno Municipal. (...)"</p>	137 a la 177
Representante y/o apoderado legal de Impacto Aéreo S.A. de C.V.	INE-JDE15-MEX/VS/0618/2024	25/01/2024	N/A	<p>Acta circunstanciada. AC09/INE/MEX/JD15/25-01-24</p> <p>"... y debido a la falta de elementos que precisen con claridad la ubicación del domicilio a notificar, esto es, la calle y el número del inmueble, se determinó que es imposible la localización..."</p>	217 a la 251



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/56/2024**

**XIV. Requerimientos de información y documentación a diversas dependencias del Gobierno de México y de la Ciudad de México.**

Nombre	Número de Oficio de solicitud	Fecha de acuse de recepción	Fecha de acuse de la respuesta	Respuesta	Fojas del expediente
Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía de Tlalpan	INE/UTF/DRN/2494/2024	24/01/2024	30/01/2024	<p>Oficio: AT/DGAJG/226/2024</p> <p>"...el C.P. Sergio Iván Galindo Hernández, Director General de Servicios Urbanos, informa que de conformidad a las atribuciones en el Manual Administrativo actual en esta Alcaldía, la Dirección de Servicios Urbanos, no cuenta con facultades para otorgar ninguna autorización para el uso de espacios en comento, por lo que no existe pronunciamiento alguno, relativa a su requerimiento.</p> <p>Cabe señalar que se mediante oficios AT/DGAJG/228/2024, AT/DGAJG/230/2024 y AT/DGAJG/232/2024, la Dirección Jurídica de la Alcaldía Tlalpan solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social, Dirección General de Derechos Culturales y Dirección de Gobierno y Vía Pública, todas ellas de la Alcaldía Tlalpan, si se otorgó permiso alguno, el seis de enero de dos mil veinticuatro para el uso del parque explanada "San Lorenzo Huipulco", y en su caso si realizó algún pago de derechos para la obtención del mismo, remitiendo copia certificada de la documentación soporte. Esta Dirección Jurídica está en espera de la respuesta respectiva.</p> <p>Por lo que respecto al punto número 1 del oficio INE/UTF/ORN/2494/2024 esta Alcaldía de Tlalpan, no confirma ni niega si, el seis de enero de dos mil veinticuatro se llevó a cabo en el parque-explanada "San Lorenzo Huipulco", la celebración del evento a favor de Morena y su precandidata a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, toda vez, <b>que aún no se cuenta con la respuesta de las Direcciones mencionadas en el párrafo que antecede, para estar en posibilidad de remitir la información con certeza jurídica</b>, por lo cual al momento de contar con la respuesta se remitirá un alcance que de cuenta de la información solicitada.</p> <p>(...)"</p> <p>Oficio: AT/DGAJG/226/2024.</p> <p>"(...)"</p> <p>En este orden de ideas, la Dirección Jurídica de la Alcaldía Tlalpan recibió:</p>	178 a la 187 y 311 a la 317

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/56/2024**

Nombre	Número de Oficio de solicitud	Fecha de acuse de recepción	Fecha de acuse de la respuesta	Respuesta	Fojas del expediente
				<p>• El veintinueve de enero del presente año, el oficio AT/DGSU/0157/2024 (anexo copia simple). mediante el cual, la Dirección General de Servicios Urbanos, informa que de conformidad a las atribuciones en el Manual Administrativo actual en esta Alcaldía, la Dirección de Servicios Urbanos, no cuenta con facultades para otorgar ninguna autorización para el uso de espacios en comento, por lo que no existe pronunciamiento alguno, relativo a su requerimiento.</p> <p>• El treinta y uno de enero del presente año, los oficios TLALPAN/DGDS/0244/2024 y AT/DGDCE/0111/2024 (anexo copias simple), de la Dirección General de Desarrollo Social y de la Dirección General de Derechos Culturales y Educativos, respectivamente, ambas Direcciones informaron no haber otorgado permiso alguno para el uso del parque-explanada San Lorenzo Huipulco, el día el seis de enero de dos mil veinticuatro</p> <p>• El seis de febrero del presente año, el oficio AT/DGAJG/DGVP/SG/GMYEP/C31/186/2024 (anexo copia simple) del Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos donde informa no haber recibido solicitud alguna para la realización de dicho evento, por lo que no se expidió autorización alguna.</p> <p>Por lo que respecto al punto número 1 del oficio INE/UTF/DRN/2494/2024, y toda vez, que las Direcciones mencionadas en los párrafos que anteceden la respuesta es en sentido negativo, al requerimiento solicitado, por este motivo la Alcaldía Tlalpan no otorgo permiso alguno para el seis de enero de dos mil veinticuatro, para llevar a cabo un evento de precampaña en el parque-explanada "San Lorenzo Huipulco", a favor de Morena y su precandidata a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo. (...)"</p>	
Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	INE/UTF/DRN/2498/2024	24/01/2024	26/01/2024	<p>Oficio No. DAJ/CAJ/360/2024. "(...) 1. El grupo de animación Grillos y Chicharras no es una agrupación del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. 2. La actividad que refiere en su oficio de referencia realizada el 6 de enero de 2024 en el parque-explanada San Lorenzo Huipulco no fue organizada por ninguno de los Centros de Trabajo de la Subdirección General de</p>	188 a la 216

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/56/2024**

Nombre	Número de Oficio de solicitud	Fecha de acuse de recepción	Fecha de acuse de la respuesta	Respuesta	Fojas del expediente
				<p><i>Bellas Artes, se anexa evidencia presentada por los centros de trabajo.</i></p> <p><i>3. Como antecedente la última actividad realizada en colaboración con este grupo de animación independiente fue realizada en el Teatro Julio Castillo del 18 de noviembre al 18 de diciembre de 2022 en el marco del Programa Nacional de Teatro para Niña, Niños y Jóvenes que opera la Coordinación Nacional de Teatro se anexa boletín de prensa.</i></p> <p><i>En merito de la informado por la Subdirección General de Bellas Artes, se niega la participación de este instituto en el evento que motivo la solicitud de información encontrándonos imposibilitados, material y jurídicamente, para proporcionar informe o documento alguna. (...)"</i></p>	

**XV. Requerimiento de información al partido político Morena.**

a) El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/3116/2024<sup>3</sup>, se le requirió información al responsable de finanzas del partido Morena, respecto de los conceptos denunciados. (Fojas 252 a la 255 del expediente).

b) El veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, el partido político Morena remitió la información y documentación solicitada. (Fojas 256 a la 263 del expediente).

**XVI. Acuerdo de alegatos.** El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 41, numeral 1, inciso I) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al quejoso y a los sujetos incoados, para que en un plazo de setenta y dos horas manifestaran por escrito los alegatos que consideren convenientes. (Fojas 271 a la 272 del expediente).

<sup>3</sup> La notificación se realizó a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización, en atención a lo expuesto en el considerando 15 del Acuerdo INE/CG302/2020 así como lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017 y los artículos 7, 8 y 13 Bis del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**XVII. Notificación de Acuerdo de alegatos a las partes.**

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fojas	Fecha de respuesta	Fojas
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DRN/3737/2024 30/01/2024	273 a la 279 del expediente	31/01/2024	280 a la 287 del expediente
Partido Morena	INE/UTF/DRN/3739/2024 30/01/2024	288 a la 294 del expediente	02/02/2024	295 a la 303 del expediente
Claudia Sheinbaum Pardo	INE/UTF/DRN/3741/2024 30/01/2024	304 a la 310 del expediente	A la fecha no ha presentado	N/A

**XVIII. Cierre de Instrucción.** El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente. (Fojas 318 a la 319 del expediente).

**XIX. Sesión de la Comisión de Fiscalización.** En la Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización del Consejo Genel del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación **unánime** de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

**C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso b); 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es **competente** para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es **competente** para emitir la presente Resolución.

**2. Normatividad aplicable.** Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización modificado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**<sup>4</sup>.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el

---

<sup>4</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

Acuerdo INE/CG523/2023 en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**<sup>5</sup>.

**3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.** Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 32, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece las causales de sobreseimiento se procede a entrar al estudio del presente caso para determinar si se actualiza este último, pues de ser así deberá decretarse, ya que, al existir, sería un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En el presente asunto, derivado de las constancias que obran en el expediente, es necesario determinar si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que señala:

**“Artículo 32.  
Sobreseimiento**

*1. El procedimiento podrá sobreseerse cuando:*

*I. El procedimiento respectivo haya **quedado sin materia**  
(...)”*

Al respecto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe sobreseer el procedimiento que por esta vía se resuelve, identificado con la clave de expediente **INE/Q-COF-UTF/56/2024**, de conformidad con el artículo 32, numeral 1, fracción I del referido Reglamento.

---

<sup>5</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Debe decirse que el estudio correspondiente no implica que la autoridad instructora entre a su estudio para resolver si existe o no una violación (cuestión de fondo que implicaría que los hechos denunciados tuviesen que declararse fundados o infundados), sino sólo implica determinar si de los mismos se desprenden actos u omisiones que se encuentren contemplados como infracciones en materia de fiscalización en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (cuestión formal).

### **Origen del procedimiento.**

De la lectura al escrito de queja presentado por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del partido Morena, y su precandidata a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, se desprende que el quejoso denunció hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos, por la presunta omisión de reportar ingresos o gastos derivado de la celebración de 2 eventos que ha dicho del quejoso fueron reportados como no onerosos en la agenda de la precandidata denunciada, así como la veracidad de reporte en su agenda de eventos, en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Derivado de lo anterior, la autoridad instructora, mediante acuerdo del quince de enero de dos mil veinticuatro, acordó admitir el escrito de queja presentado, para iniciar la sustanciación e investigación de los hechos denunciados.

Ahora bien, el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva, en su función de Oficialía Electoral para que certificará la liga relativa al perfil de la precandidata Claudia Sheinbaum Pardo, en la red social X, derivado de lo anterior remitió el acta circunstanciada que da fe de la existencia de la publicación denunciada.

Durante la sustanciación del presente procedimiento se efectuaron diversas diligencias, detalladas en los antecedentes del presente procedimiento, entre las que destacan las siguientes:

Se levantó razón y constancia de la consulta a la agenda de eventos de la precandidata denunciada, con el fin de verificar el reporte de los eventos realizados el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés y el seis de enero de dos mil veinticuatro, en el Centro Cultural y de Convenciones, San Juan del Río, Querétaro y en el parque explanada San Lorenzo Huipulco en la Ciudad de México,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/56/2024**

respectivamente, los cuales, contrario a lo denunciado por el quejoso, fueron reportados en la agenda como onerosos, como se muestra a continuación los siguientes resultados:

Fecha y lugar del evento	Captura obtenida de la agenda de eventos de Claudia Sheinbaum Pardo										
29/11/2023 en el Centro Cultural y de Convenciones CECUCO, San Juan del Río, Querétaro	☑	00056	ONEROSO	29/11/2023	11:40	13:10	PRIVADO	HONESTIDAD RESULTADOS Y AMOR AL PUEBLO	MARIA CRUZ VAZQUEZ GUIZAR	REALIZADO	
		Descripción: MITIN EN SAN JUAN DEL RIO QUERETARO Entidad: QUERETARO Distrito: Municipio: SAN JUAN DEL RIO Calle: PANAMERICANA No. Exterior: S/N No. Interior: Colonia ó Localidad: RAMOS MILLAN C.P.: 76807 Lugar Exacto del Evento: CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES CECUCO Referencias: CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES CECUCO Última modificación: fernando.ortizm.ext4 Hora modificación: 01/12/2023 15:39:41									
06/01/2024 en el Parque San Lorenzo Huipulco, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México	☹	00287	ONEROSO	06/01/2024	16:00	17:30	PÚBLICO	HONESTIDAD RESULTADOS Y AMOR AL PUEBLO	JORGE CANO	REALIZADO	
		Descripción: MITIN EN TLALPAN CIUDAD DE MEXICO Entidad: CIUDAD DE MEXICO Distrito: Municipio: TLALPAN Calle: AV ACUEDUCTO No. Exterior: SN No. Interior: Colonia ó Localidad: HUIPULCO C.P.: 14370 Lugar Exacto del Evento: PARQUE EXPLANADA SAN LORENZO HUIPULCO Referencias: CASI ESQUINA CALZADA DE TLALPAN Última modificación: erick.nava.ext4 Hora modificación: 09/01/2024 16:58:35									

Asimismo, obra en el expediente los alegatos brindados por el partido Morena de los que resaltan las siguientes argumentaciones:

“(…)

*El Partido de la Revolución Democrática formuló queja en contra de Morena y de su precandidata única a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, por los hechos siguientes:*

1. *No reportar con veracidad su agenda de eventos calificados como “no onerosos” y que se llevaron a cabo en las direcciones siguientes: Parque San*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/56/2024**

Lorenzo, Huipulco, Tlalpan, Ciudad de México; y Centro Cultural, colonia Ramos Millán en San Juan del Río, Querétaro.

2. Omisión de reportar gastos de precampaña en el Sistema Integral de Fiscalización derivados de los dos eventos antes mencionados

Respecto al numeral 1 de la síntesis, manifiesto que mediante desahogo al requerimiento formulado por esta autoridad y notificado a nuestra representación política el veintiséis de enero del presente año, se demostró que contrario a lo que alega el partido quejoso, los eventos señalados fueron registrados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) como “ONEROSO”, lo que se muestra en las capturas de pantalla que se insertan más adelante y que obran en el expediente de mérito, tal y como esta Unidad Técnica de Fiscalización pudo apreciar previo a la apertura del procedimiento sancionatorio, al emplazamiento y al requerimiento de información, con la simple revisión del SIF que obra en poder de su administración. Además, cabe señalar que los gastos erogados para el desarrollo de los eventos en cuestión se encuentran soportados con la documentación comprobatoria misma que se aportó en un disco compacto al cumplir el citado requerimiento.

Así, a continuación se insertan las imágenes capturadas de la pantalla del SIF y que cuentan con valor probatorio pleno por ser pruebas obtenidas de los sistemas y páginas oficiales del Instituto Nacional Electoral.

**Evento reportado en el SIF como “Oneroso” en Parque San Lorenzo, Huipulco, Tlalpan, Ciudad de México.**

Identificador	Evento	Fecha	Hora Inicio	Hora Fin	Tipo	Nombre	Responsable	Estatus
00287	ONEROSO	06/01/2024	16:00	17:30	PÚBLICO	HONESTIDAD RESULTADOS Y AMOR AL PUEBLO	JORGE CANO	REALIZADO

Descripción: MITIN EN TLALPAN CIUDAD DE MEXICO  
Entidad: CIUDAD DE MEXICO  
Distrito:  
Municipio: TLALPAN  
Calle: AV ACUEDUCTO  
No. Exterior: SN  
No. Interior:  
Colonia ó Localidad: HUIPULCO  
C.P.: 14370  
Lugar Exacto del Evento: PARQUE EXPLANADA SAN LORENZO HUIPULCO  
Referencias: CASI ESQUINA CAZABA DE TLALPAN

- **Póliza de evento: PN-EG-100/15/01/2024**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/56/2024**

**NOMBRE DEL PRECANDIDATO: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**  
**ÁMBITO: FEDERAL**  
**SUJETO OBLIGADO: MORENA**  
**CARGO: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**  
**ENTIDAD: NACIONAL**  
**RFC: SEPCE206244ZA**  
**CURP: SEPCE206244RDFRLL05**  
**PROCESO: PRECAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024**  
**CONTABILIDAD: 842**

**INE** Instituto Nacional Electoral **SIF** Sistema Integrado de Finanzas

PERIODO DE OPERACIÓN: 1  
 NÚMERO DE PÓLIZA: 100  
 TIPO DE PÓLIZA: NORMAL  
 SUBTIPO DE PÓLIZA: EGRESOS

FECHA Y HORA DE REGISTRO: 15/01/2024 18:32 hrs.  
 FECHA DE OPERACIÓN: 15/01/2024  
 ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA UNA A UNA  
 TOTAL CARGO: \$ 223,507.64  
 TOTAL ABONO: \$ 223,507.64

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PAGO FAC 114 EVEQUIA GESTION DE EVENTO PARA EL PROCESO DE PRECAMPANA A PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA PRECANDIDATA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, HONESTIDAD, RESULTADOS Y AMOR AL PUEBLO EN TLALPAN DEL DIA 06 DE ENERO DE 2024 A LAS 16:00 EN TLALPAN CDMX, CONFORME ANEXO

NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
110200000	BANCOS	PAGO FAC 114 EVEQUIA GESTION DE EVENTO PARA EL PROCESO DE PRECAMPANA A PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA PRECANDIDATA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, HONESTIDAD, RESULTADOS Y AMOR AL PUEBLO EN TLALPAN DEL DIA 06 DE ENERO DE 2024 A LAS 16:00 EN TLALPAN CDMX, CONFORME ANEXO	\$ 0.00	\$ 223,507.64
IDENTIFICADOR: 7 TIPOS DE FINANCIAMIENTO: FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA OPERACIÓN ORDINARIA FEDERAL		CUENTA CLABE: 127180001562509949 - AZTECA	\$	\$ 223,507.64
210100000	PROVEEDORES	PAGO FAC 114 EVEQUIA GESTION DE EVENTO PARA EL PROCESO DE PRECAMPANA A PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA PRECANDIDATA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, HONESTIDAD, RESULTADOS Y AMOR AL PUEBLO EN TLALPAN DEL DIA 06 DE ENERO DE 2024 A LAS 16:00 EN TLALPAN CDMX, CONFORME ANEXO	\$ 223,498.36	\$ 0.00
IDENTIFICADOR: 35561		RFC: EVE200724HR2 - EVEQUIA SA DE CV		
5408010001	COMISIONES DIRECTO	BANCAFIAS, PAGO FAC 114 EVEQUIA GESTION DE EVENTO PARA EL PROCESO DE PRECAMPANA A PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA PRECANDIDATA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, HONESTIDAD, RESULTADOS Y AMOR AL PUEBLO EN TLALPAN DEL DIA 06 DE ENERO DE 2024 A LAS 16:00 EN TLALPAN CDMX, CONFORME ANEXO	\$ 9.28	\$ 0.00

**Evento reportado en el SIF como “oneroso” en el Centro Cultural, colonia Ramos Millán en San Juan del Río, Querétaro.**

Identificador	Evento	Fecha	Hora Inicio	Hora Fin	Tipo	Nombre	Responsable	Estatus
56	SELECCIÓN				SELECCIÓN			
00056	ONEROSO	29/11/2023	11:40	13:10	PRIVADO	HONESTIDAD RESULTADOS Y AMOR AL PUEBLO	MARIA CRUZ VAZQUEZ GUIZAR	REALIZADO
Descripción:		MITIN EN SAN JUAN DEL RIO QUERETARO						
Entidad:		QUERETARO						
Distrito:								
Municipio:		SAN JUAN DEL RIO						
Calle:		PANAMERICANA						
No. Exterior:		S/N						
No. Interior:								
Colonia ó Localidad:		RAMOS MILLAN						
C.P.:		76807						
Lugar Exacto del Evento:		CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES CECUCO						
Referencias:		CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES CECUCO						

- **Póliza del evento: PN-DR-56/01/12/2023**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/56/2024**

	NOMBRE DEL PRECANDIDATO: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO ÁMBITO: FEDERAL SUJETO OBLIGADO: MORENA CARGO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA ENTIDAD: NACIONAL RFC: SEPC6206244ZA CURP: SEPC620624MDFHRL05 PROCESO: PRECAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024 CONTABILIDAD: 542			
PERIODO DE OPERACIÓN: 1 NÚMERO DE PÓLIZA: 56 TIPO DE PÓLIZA: NORMAL SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO	FECHA Y HORA DE REGISTRO: 01/12/2023 16:46 hrs. FECHA DE OPERACIÓN: 29/11/2023 ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA UNA A UNA			
TOTAL CARGO: \$ 173,208.32 TOTAL ABONO: \$ 173,208.32				
DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PROVISION AIDEE VEGA AMADOR GESTION DE EVENTO PARA EL PROCESO DE PRECAMPAÑA DEL 29 DE NOVIEMBRE A LAS 12:00 HRS SAN JUAN DEL RIO ORO 00056				
NÚM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
2101000000	PROVEEDORES	PROVISION AIDEE VEGA AMADOR GESTION DE EVENTO PARA EL PROCESO DE PRECAMPAÑA DEL 29 DE NOVIEMBRE A LAS 12:00 HRS SAN JUAN DEL RIO ORO 00056	\$ 0.00	\$ 173,208.32
IDENTIFICADOR: 35589		RFC: VEAA7409091M8 - AIDEE VEGA AMADOR		
5402100022	EVENTOS POLITICOS. OTROS GASTOS, DIRECTO	PROVISION AIDEE VEGA AMADOR GESTION DE EVENTO PARA EL PROCESO DE PRECAMPAÑA DEL 29 DE NOVIEMBRE A LAS 12:00 HRS SAN JUAN DEL RIO ORO 99866	\$ 173,208.32	\$ 0.00
IDENTIFICADOR: 318		DESCRIPCION: GESTION DE EVENTOS		
IDENTIFICADOR: 56		NOMBRE DEL EVENTO: HONESTIDAD RESULTADOS Y AMOR AL PUEBLO		
RELACION DE EVIDENCIA ADJUNTA				
NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS
06 INE AIDEE VEGA AMADOR .pdf	OTRAS EVIDENCIAS	01-12-2023 16:46:00		Activa
07 RFC AIDEE VEGA AMADOR .pdf	OTRAS EVIDENCIAS	01-12-2023 16:46:00		Activa
08 RNP AIDEE VEGA AMADOR .pdf	OTRAS EVIDENCIAS	01-12-2023 16:46:00		Activa
13 COMPROBANTE DE DOMICILIO AIDEE VEGA AMADOR .pdf	OTRAS EVIDENCIAS	01-12-2023 16:46:00		Activa
17 CURP AIDEE VEGA AMADOR .pdf	OTRAS EVIDENCIAS	01-12-2023 16:46:00		Activa
18 CARATULA BANCARIA .pdf	OTRAS EVIDENCIAS	01-12-2023 16:46:00		Activa
18 LISTA NEGRA SAT AIDEE VEGA AMADOR .pdf	OTRAS EVIDENCIAS	01-12-2023 16:46:00		Activa
18 OPINION DE CUMPLIMIENTO AIDEE VEGA AMADOR .pdf	OTRAS EVIDENCIAS	01-12-2023 16:46:00		Activa
18 PERMISO SAN JUAN DEL RIO .pdf	OTRAS EVIDENCIAS	05-12-2023 22:58:09		Activa
18 ANEXO TECNICO QUERETARO 00056 .pdf	OTRAS EVIDENCIAS	07-12-2023 18:59:34		Activa
03 VALIDACION SAT FACT 32 AIDEE VEGA AMADOR .pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-12-2023 11:17:31		Activa
09 AVISO DE CONTRATACION HAC26087 AIDEE VEGA AMADOR .pdf	OTRAS EVIDENCIAS	19-12-2023 17:55:12		Activa
01 FACT 32 AIDEE VEGA AMADOR .pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	06-12-2023 11:17:31		Activa

*Por otra parte, respecto al numeral 2 de la síntesis, relacionado con la supuesta omisión de reportar gastos derivados de los eventos antes descritos, esta autoridad debe considerar que dentro de las pruebas ofrecidas por esta representación legal tanto en el escrito de contestación al emplazamiento, como en el desahogo del requerimiento de información antes precisado, se envió toda la información reportada oportunamente ante el INE y que obra en el SIF, a la cual esta autoridad deberá otorgarle valor probatorio pleno por cuanto hace a su existencia, pues nuevamente se precisa que dichos gastos se encuentran comprobados junto con las evidencias correspondientes.*

*En efecto, de la queja y de los anexos aportados al expediente tanto el quejoso como esa autoridad les genera duda, por decir lo menos, que los conceptos que más adelante se enuncian hayan sido reportados en el SIF.*

**EVENTO 1**

*Ubicación: Centro Cultural, colonia Ramos Millán en San Juan del Río, Querétaro. Supuestos gastos no reportados:*

- *Algunas lonas con los logos de Morena;*
- *1 lona con la imagen de la precandidata; y*
- *Salón para el desarrollo del evento.*

**EVENTO 2**

*Ubicación: Parque San Lorenzo, Huipulco, Tlalpan, Ciudad de México. Supuestos gastos no reportados:*

- *Grupo de animadores denominado Ópera Grillos y Chicharras;*
- *Un globo dirigible con el nombre de la precandidata;*
- *Templete; y*
- *Lona de aproximadamente 8 metros.*

*En relación a los supuestos gastos no reportados, y de acuerdo a la valoración probatoria de los elementos que obran en el expediente, se advierte que las evidencias presentadas por nuestra representación partidista y a nombre de nuestra precandidata, hacen prueba plena de su existencia y del cumplimiento de las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas al haberse reportado oportunamente en el SIF.*

*A diferencia de nuestras pruebas que deben generar convicción plena en la UTF, las ofrecidas y aportadas por el quejoso, esta autoridad debe valorar que las probanzas aportadas por el PRD son insuficientes para acreditar su dicho, (...)*

*En consecuencia, al no existir pruebas que avalen el dicho del partido quejoso, esta autoridad debe considerar los elementos de convicción ofrecidos y aportados en el escrito de contestación a la denuncia, en el desahogo del requerimiento de información, así como en los presentes alegatos para declarar infundada la queja interpuesta en nuestra contra.*

*(...)*

*Por otra parte, cabe recordar que los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización constituyen un elemento complementario a la obligación central del INE de fiscalizar los recursos de precampañas y campañas; por lo que de inicio existen amplios motivos para que esta autoridad hubiera declarado la improcedencia de la queja, ya sea porque la materia de la misma debe enmarcarse dentro del proceso de fiscalización y emisión del dictamen consolidado, ya sea por la falsedad de las aseveraciones del quejoso, mismas que pudieron ser verificadas a partir de un mínimo de actuación de la UTF al contrastar los datos supuestamente irregulares como lo reportado en el SIF, y*

*solo hasta que constatará un mínimo valor probatorio a lo aseverado por el quejoso y generar un grado mínimo de convicción iniciar el procedimiento que nos ocupa; pues no hay duda que sujetarnos a un procedimiento sancionador genera actos de molestia injustificados y desproporcionales, resultando con ello que su actuación resulte inconstitucional e inconvencional.*

(...).”

Al respecto, es importante señalar que la documentación remitida por el partido Morena en sus alegatos constituyen pruebas documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Posteriormente, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si los eventos denunciados habían sido objeto de visitas de verificación y si los conceptos denunciados se encontraban reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, a lo que informó lo siguiente:

“(...)

*Sobre el particular, respecto al primer punto de su solicitud, se informa que toda vez que los eventos en mención fueron materia de visitas de verificación, se dará seguimiento en el marco de la revisión a los Informes de Precampaña del Proceso Electoral Federal y Concurrente 2023-2024.*

*En relación con el segundo punto de su solicitud, se remiten las actas levantadas por el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización en las visitas de verificación realizadas.*

*Respecto al tercer punto de su solicitud de la consulta al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), específicamente en la contabilidad con número de ID 842 correspondiente a la C. Claudia Sheinbaum Pardo precandidata al cargo de presidente de la República, se adjuntan al presente las pólizas correspondientes al registro de los gastos relacionados con los eventos en mención.*

(...).”

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/56/2024**

Acta: INE-VV-0000706

CONTAMOS  Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos	
Visitas de Verificación	
No. Acta: INE-VV-0000706	Pro. Elec: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024
Visita de Verificación: EVENTO	Periodo/Ámbito: PRECAMPANA
Fecha: 29/11/2023	Orden de Visita No-PCF/JMV/424/2023
Ubicación: INGENIERO LEOPOLDO PERALTA, No., Col. LOMAS DE GUADALUPE, C.P. 76800, SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO	
Sujeto(s) Obligado(s): MORENA	Entidad: QUERETARO
Acta de Verificación	
<p>De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción VI; 190, 191, numeral 1, inciso d); 192, numeral 1, incisos a), d), e) f) v d); 193, 196, numeral 1; y 199 numeral 1, incisos a), c), d), e), f), g) e i), 2 y 3; 427, 428 numeral, 1, incisos c) y d), 430 y 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 1, inciso d); 25, numeral 1, inciso k); 77, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 297, 298, 299, 300, numeral 1, inciso a); 301 y 303 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el Acuerdo CF/010/2023, por el que se emiten los lineamientos para las visitas de verificación, monitoreo y demás propaganda que se deberá observar por la Unidad Técnica de Fiscalización, para el inicio y practica de las visitas de verificación a los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas, aspirantes, candidaturas y candidaturas independientes, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, aprobado por la Comisión de Fiscalización el 10 de julio de 2023.</p> <p>En SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO, siendo las 10:08 horas, del 29/11/2023, se constituyó (eron) e identificó (aron) por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en el Evento ubicado, en : INGENIERO LEOPOLDO PERALTA, número , LOMAS DE GUADALUPE, SAN JUAN DEL RIO, C.P. 76800, entre calle CARRETERA PANAMERICANA y COLONDRINAS, y como referencia CECUCO, con constancia oficial el (la) (los) (las) verificador (es) (as) designado (s) (as) para levantar la presente Acta, y que contiene los siguientes datos.</p>	
No. 1	
Empleado	206238 / MONTOYA ZURITA GABRIELA / Auditor
Oficio Comisión	INE/UTF/DA/1316/2023
Emisión de Oficio Comisión	2023/10/10
No. Acta: INE-VV-0000706	Pro. Elec: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024
Visita de Verificación: EVENTO	Periodo/Ámbito: PRECAMPANA
Fecha: 29/11/2023	Orden de Visita No-PCF/JMV/424/2023
Ubicación: INGENIERO LEOPOLDO PERALTA, No., Col. LOMAS DE GUADALUPE, C.P. 76800, SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO	
Sujeto(s) Obligado(s): MORENA	Entidad: QUERETARO
No. 1	
Vigencia de Oficio Comisión: (s)	2024/06/30
Firma	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/56/2024**

Acta: INE-VV-0001376

	
<b>Visitas de Verificación</b>	
<b>No.Acta:</b> INE-VV-0001376:	<b>Pro.Elec:</b> Proceso Electoral Concurrente 2023-2024
<b>Visita de Verificación:</b> EVENTO	<b>Periodo/Ámbito:</b> PRECAMPAÑA
<b>Fecha:</b> 06/01/2024	<b>Orden de Visita No:</b> PCF/JMV/424/2023
<b>Ubicación:</b> PRIVADA SAN LORENZO, No., Col. HUIPULCO, C.P.14370, TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO	
<b>Sujeto(s) Obligado(s):</b> MORENA	<b>Entidad:</b> CIUDAD DE MEXICO

**Acta de Verificación**

De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción VI; 190, 191, numeral 1, inciso d); 192, numeral 1, incisos a), d), e) f) y g); 193, 196, numeral 1; y 199 numeral 1, incisos a), c), d), e), f), g) e i), 2 y 3; 427, 428 numeral, 1, incisos c) y d), 430 y 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 1, inciso d); 25, numeral 1, inciso k); 77, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 297, 298, 299,300, numeral 1, inciso a); 301 y 303 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el Acuerdo CF/010/2023, por el que se emiten los lineamientos para las visitas de verificación, monitoreo y demás propaganda que se deberá observar por la Unidad Técnica de Fiscalización, para el inicio y practica de las visitas de verificación a los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas, aspirantes, candidaturas y candidaturas independientes, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, aprobado por la Comisión de Fiscalización el 10 de julio de 2023.

En TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO, siendo las 15:46 horas, del 06/01/2024 , se constituyó (eron) e identificó (aron) por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en el Evento ubicado, en : PRIVADA SAN LORENZO, número , HUIPULCO, TLALPAN, C.P. 14370, entre calle CALZADA DE TLALPAN y CALZADA ACUEDUCTO, y como referencia EXPLANADA SAN LORENZO HUIPULCO, con constancia oficial el (la) (los) (las) verificador (es) (as) designado (s) (as) para levantar la presente Acta, y que contiene los siguientes datos.

**No.1**

<b>Empleado</b>	229908 / RAMIREZ TÉLLEZ KARLA SOFÍA / Auditor Monitorista
<b>Oficio Comisión</b>	INE/UTF/DG/14903/2023
<b>Emisión de Oficio Comisión</b>	2023/10/12
<b>Vigencia de Oficio Comisión: (s)</b>	2024/06/30

<b>No.Acta:</b> INE-VV-0001376:	<b>Pro.Elec:</b> Proceso Electoral Concurrente 2023-2024
<b>Visita de Verificación:</b> EVENTO	<b>Periodo/Ámbito:</b> PRECAMPAÑA
<b>Fecha:</b> 06/01/2024	<b>Orden de Visita No:</b> PCF/JMV/424/2023
<b>Ubicación:</b> PRIVADA SAN LORENZO, No., Col. HUIPULCO, C.P.14370, TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO	
<b>Sujeto(s) Obligado(s):</b> MORENA	<b>Entidad:</b> CIUDAD DE MEXICO

**No.1**

<b>Firma</b>	
--------------	---

En este sentido, de la lectura y análisis al oficio de errores y omisiones **INE/UTF/DA/4520/2024** notificado al partido Morena, se detectó la siguiente observación:

“(…)

**Eventos**

1. *De la evidencia obtenida en las visitas de verificación a eventos, se observaron gastos que no fueron reportados en los informes, como se detalla en el **Anexo 3.5.19** del presente oficio.*

*Cabe señalar que si bien, se identificó el registro contable de diversos gastos por algunos conceptos de gastos localizados en las visitas de verificación, derivado de la falta de documentación soporte de dichos registros, no fue posible realizar la conciliación correspondiente. Dicha omisión en la presentación de evidencia suficiente es objeto de observación en los diferentes apartados del presente oficio.*

*Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:*

*En caso de que los gastos hayan sido realizados por el sujeto obligado:*

- *El o los comprobantes que amparen los gastos efectuados con todos los requisitos establecidos por la normativa.*
- *Las evidencias de los pagos y, en caso de que éstos hubiesen excedido lo equivalente a 90 UMA, las copias de los cheques correspondientes con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o de las transferencias bancarias.*
- *El o los contratos de arrendamiento, adquisición de bienes y prestación de servicios, debidamente requisitados y firmados.*
- *Los avisos de contratación respectivos.*

*En caso de que correspondan a aportaciones en especie:*

- *El o los recibos de aportación con la totalidad de requisitos establecidos por la normativa.*
- *Los contratos de donación o comodato debidamente requisitados y firmados.*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/56/2024**

- *La evidencia de la credencial para votar de los aportantes.*

*En caso de donaciones.*

- *Los comprobantes fiscales que acrediten la compra de los bienes o contratación por parte de las personas aportantes.*
- *Las copias de los cheques de las transferencias bancarias de los pagos por parte de las personas aportantes en caso de que éstas hubiesen excedido lo equivalente a 90 UMA.*

*En caso de comodatos.*

- *El documento del criterio de valuación utilizado.*

*En todos los casos:*

- *El registro del ingreso y gasto en su contabilidad.*
- *En su caso, los informes de precampaña con las correcciones respectivas.*
- *La evidencia fotográfica de los gastos observados.*
- *En su caso, la cédula de prorrateo correspondiente en donde se observe el registro y reconocimiento de los gastos que afecten a los precandidatos beneficiados.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso n), 54, numeral 1, 63, 79, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP; 26, numeral 1, inciso a), 27, 33, numeral 1, inciso i), 37, 38, 46, numeral 1, 47, numeral 1, inciso a), 96, numeral 1, 104, 105, numeral 2, 106, 107, 121, 126, 127, 143 Bis, 218 Bis, 223, numeral 1, incisos i), 237, 241, numeral 1, inciso h), 261, numeral 3, 261 Bis y 296, numeral 1, del RF.*

*(...)"*

En este sentido, del análisis al contenido del Anexo 3.5.19 remitido por la Dirección de Auditoría se localizaron los eventos materia del presente procedimiento, como se ilustra a continuación:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/56/2024**

Hora Inicio	Folio	Entidad	Municipio	Referencia	Dirección URL
2023/11/29 10:08	INE-VV-0000706	QUERETAR O	SAN JUAN DEL RIO	CECUCO	<a href="https://simeiv9.ine.mx/IneSimeifiles/PDF/QUERETARO/MORENA/307176_358993.pdf">https://simeiv9.ine.mx/IneSimeifiles/PDF/QUERETARO/MORENA/307176_358993.pdf</a>
2024/01/06 15:46	INE-VV-0001376	CIUDAD DE MEXICO	TLALPAN	EXPLANADA SAN LORENZO HUIPULCO	<a href="https://simeiv9.ine.mx/IneSimeifiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/MORENA/343639_395456.pdf">https://simeiv9.ine.mx/IneSimeifiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/MORENA/343639_395456.pdf</a>

Cabe señalar que la documentación proporcionada por la Dirección de Auditoría, así como las razones y constancias levantadas por la Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad de Fiscalización, respecto de la consulta al SIF, constituyen pruebas documentales públicas, que de conformidad con el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Visto lo anterior, de la valoración en conjunto de los medios probatorios obtenidos durante la sustanciación del procedimiento de mérito, se tiene lo siguiente:

- ✚ Los eventos de precampaña realizados el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés y el seis de enero de dos mil veinticuatro, realizados en el Centro Cultural y de Convenciones “CECUCO”, San Juan del Río, Querétaro y en el parque explanada San Lorenzo Huipulco en la Ciudad de México, respectivamente, se encuentran reportados como “onerosos” en la agenda de eventos de la entonces precandidata Claudia Sheinbaum Pardo.
- ✚ Los eventos investigados fueron materia de observación en las visitas de verificación INE-VV-0000706 e INE-VV-0001376, la Dirección de Auditoría dio seguimiento del debido reporte de los gastos en la emisión del oficio de errores y omisiones al partido Morena, en el marco de la revisión a los Informes de Precampaña del Proceso Electoral Federal y Concurrente 2023-2024.

De las respuestas transcritas, así como de las actas levantadas en las visitas de verificación donde se encuentran los hechos materia de investigación, remitidos por la Dirección de Auditoría se advierte que: 1) los conceptos denunciados fueron parte de los hallazgos encontrados por la Dirección de Auditoría; 2) que, dicha autoridad dio seguimiento a los hallazgos encontrados, dentro del Informe de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/56/2024**

Por lo anterior y del análisis realizado por esta autoridad a los medios de prueba aportados por el denunciante, así como de los elementos que se allegó la autoridad electoral a través de las investigaciones realizadas, se determina que los hechos denunciados fueron parte de las visitas de verificación. En virtud de lo cual, y en uso de las facultades de comprobación, será objeto de observación en el marco de la revisión de los informes de precampaña de ingresos y egresos del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

Es importante señalar que las visitas de verificación constituyen un mecanismo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de Fiscalización, que le permite a la autoridad fiscalizadora verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad vigente, respecto a la veracidad de lo reportado en los Informes de los ingresos y gastos que realicen los partidos políticos durante el periodo de precampaña; pues se trata de una herramienta diseñada para contrastar y corroborar la información recabada por el personal designado por la Unidad de Fiscalización, para la realización de las verificaciones, con lo reportado por los institutos políticos.

En esta tesitura, las visitas de verificación constituyen una actividad eficaz de la autoridad fiscalizadora para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y vigilancia, respecto de los informes de ingresos y egresos del periodo de precampaña que presenten los institutos políticos, a efecto de cotejar que hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes, garantizando así la certeza y transparencia en el origen de los recursos.

Como se advierte, las visitas de verificación permiten a la Unidad de Fiscalización tener mayor certeza respecto al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de financiamiento y gasto. Dicha facultad admite allegarse de información que pueda ser cotejada con la reportada por los sujetos obligados, contando así con un parámetro que pueda ser contrastado y genere una verificación integral y eficaz.

Bajo esa tesitura, se determinará lo correspondiente de los resultados de las visitas de verificación en el dictamen y la resolución que en su momento proponga a la Comisión de Fiscalización, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes, según sea el caso.

En ese sentido, se precisa que paralelamente a la sustanciación del presente procedimiento de queja la autoridad fiscalizadora llevó a cabo la revisión de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/56/2024**

Informes de Precampaña de los partidos políticos que participaron en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024; por lo que los presuntos gastos denunciados, consistentes en la omisión de reportar ingresos o gastos derivado de la celebración de 2 eventos que ha dicho del quejoso fueron reportados como no onerosos en la agenda de eventos de la precandidata denunciada, así como la veracidad del reporte en su agenda de eventos, en el marco del Proceso Electoral Federal Concurrente 2023-2024 los cuales de acuerdo con la Dirección de Auditoría fueron motivo de seguimiento, en el marco del proceso electoral referido.

Adicionalmente, y en virtud de que el quejoso solicitó que fuera investigado mediante un procedimiento administrativo sancionador, el probable incumplimiento de Morena y su precandidata a la Presidencia de la República, respecto de los hechos denunciados, toda vez que esa conducta será observada y sancionada en el marco de la revisión a los informes de precampaña de ingresos y egresos de los sujetos obligados en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en la especie se actualiza un inminente pronunciamiento con motivo de la visita de verificación, por parte de la autoridad fiscalizadora, sobre los hechos denunciados, por lo que procede sobreseer el procedimiento sancionador en que se actúa.

Lo ya dicho, en virtud de que esta autoridad, al tener por recibido el escrito de queja, determinó realizar diligencias a efecto de allegarse de elementos que le posibilitaran un pronunciamiento; sin embargo, al advertir de su análisis previo que los hechos denunciados serán materia de un pronunciamiento por esta misma autoridad fiscalizadora en el Dictamen Consolidado y la correspondiente Resolución derivado de la revisión a los informes de precampaña de ingresos y egresos de los sujetos obligados del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, se actualiza la causal prevista en la fracción I, del numeral 1, del artículo 32, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Por lo anterior, esta autoridad concluye que los presuntos gastos derivado de los 2 eventos denunciados fueron localizados como hallazgos de visitas de verificación, por lo tanto, serán objeto de análisis en el marco de la revisión de los informes de precampaña del partido político en cuestión, cuyos resultados serán determinados en el dictamen y la resolución respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de precampaña referidos con anterioridad.

Lo anterior, se determina así, además con el objeto de atender con expeditos y bajo el principio de economía procesal los escritos de queja que lleguen a la Unidad Técnica de Fiscalización dotando con ello de certeza, la transparencia en la rendición de cuentas; aunado al hecho de que como se ha sostenido por el Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización son complementarios al procedimiento administrativo de revisión de informes, en la medida que los hechos y conductas constitutivas de una supuesta irregularidad a investigar y, en su caso, sancionar, es posible observarlo y verificarlo también durante la comprobación de lo reportado e informado por el sujeto obligado; es decir, es posible establecer que ambos procesos de fiscalización tienen la misma finalidad, en cuanto a que tienen por objeto vigilar el origen y destino de los recursos que derivan del financiamiento de los partidos políticos, es decir, transparentar el empleo de los recursos.

Adicionalmente, no se debe soslayar que, en el procedimiento de fiscalización de revisión de informes en la etapa de precampaña, comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados (personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas, candidaturas, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes); así como el cumplimiento de éstos de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les impone la legislación y, en su caso, la aplicación de sanciones al contravenir las obligaciones impuestas a los sujetos obligados, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables.

En tales circunstancias, toda vez que los hechos denunciados serán materia de un pronunciamiento por este Consejo General en el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente a la revisión a los informes de precampaña del Partido Político Morena, respecto a que si las conductas denunciadas constituyen o no un ilícito en materia de fiscalización, se actualiza la causal prevista en la fracción I, del numeral 1, del artículo 32, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, esto es, el procedimiento se ha quedado sin materia sobre la cual pronunciarse.

Robustece lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 34/2002<sup>6</sup>, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación:

---

<sup>6</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

**“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.-** El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de **improcedencia** de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de **improcedencia** se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la **improcedencia** radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. **Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.**

***Tercera Época:***

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-001/2000 y acumulados. Pedro Quiroz Maldonado. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-046/2000. Democracia Social, Partido Político Nacional. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-047/2000. Partido Alianza Social. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”*

Lo anterior en virtud de que, si bien la pretensión del quejoso no ha dejado de existir, la conducta denunciada será objeto de análisis y pronunciamiento en un medio diverso, es decir, en el marco de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de Morena, por lo que resultó innecesaria la continuación del presente procedimiento, así como su estudio de fondo.

En ese tenor, no escapa a esta autoridad la manifestación del quejoso en su escrito de queja, así como en sus alegatos, respecto a que los hechos denunciados, de acreditarse, constituirían de igual forma violaciones al Reglamento de Fiscalización a cargo de los sujetos incoados como son: posibles omisiones de rechazar aportaciones de ente prohibido y de reportar ingresos y/o egresos, así como la veracidad de reporte en su agenda de eventos calificados como "no onerosos". Sin embargo, es de importancia señalarse que el procedimiento de revisión de informes de precampaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de los gastos de precampaña y en el que se reflejan los ingresos y erogaciones declaradas por los sujetos dentro del periodo fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, al momento de emitirse la aprobación del Dictamen Consolidado correspondiente, se determinará si existió vulneración alguna relacionada con los hechos materia del presente procedimiento.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/56/2024**

Debido a lo anterior y con el fin de evitar una contradicción entre las resoluciones o criterios emitidos respecto a un mismo asunto y no vulnerar el principio de economía procesal o causar actos de molestia innecesarios a particulares, lo procedente es sobreseer el presente procedimiento al actualizarse la causal de **sobreseimiento** contenida en el artículo 32, fracción I, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, transcrito con anterioridad.

En conclusión por las consideraciones fácticas y normativas anteriores, esta autoridad considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización señalada en el artículo 32, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, debido a que los conceptos denunciados derivados de la realización de los eventos de precampaña denunciados serán analizados en el marco de la elaboración del Dictamen Consolidado correspondiente, en consecuencia, el presente procedimiento ha quedado sin materia y lo procedente es decretar el **sobreseimiento**.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **sobresee** el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, instaurado en contra del partido político Morena, así como su precandidata a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, en los términos expuestos en el **Considerando 3**.

**SEGUNDO.** Notifíquese electrónicamente mediante el Sistema Integral de Fiscalización a los partidos de la Revolución Democrática, Morena y Claudia Sheinbaum Pardo a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/56/2024**

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación"<sup>7</sup>, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ  
OJEDA**

---

<sup>7</sup> De conformidad con el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de marzo de dos mil veintitrés, en el que se señala: "El presente Decreto no será aplicable en los procesos electorales del Estado de México y de Coahuila en 2023".